JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00028**-00
Demandante: NAVIS JUDITH TAVERA PÉREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora NAVIS JUDITH TAVERA PÉREZ, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, solicitando la nulidad absoluta del Acto Administrativo S.E OPMS 2629 de octubre 28 de 2014, mediante el cual se da respuesta a solicitud de indemnización moratoria.

Advierte el Despacho que, una vez resuelto conflicto de competencia por la Sal Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 05 de septiembre de 2017 (fls. 5-17 cuaderno de Conflicto de competencias), mediante la cual se decidió asignar el conocimiento del presente medio de control a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

2°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **NAVIS JUDITH TAVERA PÉREZ**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE.**

3°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

4º.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

5°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

6°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

7º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

8º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

9º.- Téngase al Dr. **LUIS CARLOS PÉREZ POSADA**, identificado con C.C Nº 10.276.213 y T.P Nº 133.074 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A